



Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: VERBAL SUMARIO
RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00269-00
DEMANDANTE: MARLEN SANTOS ALDANA
C.C. No 63.308.891
APODERADO: JUAN MANUEL ALVAREZ CRUZ
CC. No. 91.523.921 TP. No. 177.066C.S. de la J
email: anedcar1553@hotmail.com
DEMANDADO: ANA EDITH CASTAÑEDA RODRIGUEZ
C.C. No. 63356460

Viene al despacho el presente proceso **VERBAL SUMARIO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, interpuesta por **MARLEN SANTOS ALDANA** identificado con **C.C. No. 63.308.891** y en contra de **ANA EDITH CASTAÑEDA RODRIGUEZ** identificado con **CC No. 63356460** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 384 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Relacione de forma correcta quien es la parte demandante, en el sentido de indicar que la señora MARLEN SANTOS ALDANA, actua como propietaria del establecimiento de comercio, conforme se relaciona en el contrato de arrendamiento base de ejecucion.
- Allegue certificado de existencia y representación legal de la parte demandante con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación, como quiera que el aportado data del año 2020.
- Adecue el poder adosado, como quiera que en el mandato conferido por la demandante no es claro el motivo por el cual menciona a la entidad Investigaciones y Cobranzas el Libertador, si aquella no es parte en el proceso de la referencia, asi mismo, deberá indicar el tipo de proceso a incoar, conforme lo señalado en el escrito de demanda; se insta para que el abogado firme el respectivo mandato.
- Aclare la normatividad del proceso a incoar, como quiera que la ley 1395 de 2010, fue derogada con la entrada en vigencia del Código General del Proceso.
- Aclare cual es la direccion del inmueble a restituir, como quiera que en el escrito de demanda y el poder señala que es la CL 34 26 12 **LC 2 U R EDIFICIO CASTILLO** del Municipio de Bucaramanga y en en el contrato de arrendamiento base de la acción, se registra la direccion, Calle 34 No. 26-12 Local Comercial **2A** Unidad Residencial El Castillo, Barrio Antonia Santos del Municipio de Bucaramanga., es decir, no es claro cual es el inmueble a restituir.
- Aporte los linderos del inmueble arrendado, los cuales deberán coincidir con la direccion del inmueble objeto de la presente acción, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 83 del C.G.P., ello por cuanto manifiesta que aportó la escritura y aquella no se refleja en el expediente.



- Informe exactamente cuales son los canones de arrendamiento y demás conceptos que se encuentran pendientes por cancelar, así como su valor correspondiente.
- Modifique las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar exactamente el valor pretendido por concepto de clausula penal, como quiera que el valor señalado no guarda correspondencia con la sumatoria de tres canones de arrendamiento.
- Indique de donde obtuvo el correo electrónico de la parte demandada a efectos de su notificación, lo cual habrá de ser acompañado con las evidencias correspondientes, como quiera que no lo acredito con algún documento, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.
- Manifieste en poder de quién se encuentra el contrato de arrendamiento base de ejecución, así mismo, informe cuáles son los documentos originales reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.
- Acredite que al momento de enviar la subsanación de la demanda envié simultáneamente la misma a la parte pasiva, se acreditara el envío físico o electrónico del libelo junto con sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, ello por cuanto no para decretar las medidas cautelares pretendidas debe prestar la respectiva caucion de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del articulo 384 del C.G.P.
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **VERBAL SUMARIO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, interpuesta por **MARLEN SANTOS ALDANA** identificado con **C.C. No. 63.308.891** y en contra de **ANA EDITH CASTAÑEDA RODRIGUEZ** identificado con **CC No. 63356460**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ



**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 69** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **28 de abril de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario